Ley de Centros y Programas Educativos Privados Ley No. 26549

(Artículos relacionados con las Asociaciones de Padres de Familia)

Artículo 1º.-

La presente ley regula las actividades de los centros y programas educativos privados. No es materia de la presente Ley la regulación de las actividades de los Institutos y las Escuelas Superiores y Universidades.

Capítulo IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 12º.-

De conformidad con el Artículo 9º de la Ley 23384, las Asociaciones de Padres de Familia participan en el centro educativo, mediante reuniones periódicas con el Director o Consejo Directivo, los cuales versan sobre los siguientes puntos:

- a. Planeamiento y organización del proceso educativo a fin de mejorar los niveles académicos en la formación de sus hijos.
- b. Políticos institucionales dirigidas a consolidar valores y significados culturales nacionales y locales; y,
- c. Estado de la infraestructura y mobiliario escolar.

La periodicidad de las reuniones se establecerá en el Reglamento Interno.

Reglamento de los Centros y Programas Educativos Privados Decreto Supremo 009-2006-ED

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 35.- La Asociación de Padres de Familia participa en la correspondiente Institución Educativa, de conformidad con la Ley Nº 28044, el Artículo 12 de la Ley Nº 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, el presente Reglamento y el Reglamento Interno de la respectiva Institución Educativa.

Corresponde al promotor de cada Institución Educativa, establecer obligatoriamente la organización, régimen económico y forma de participación de los padres de familia en el proceso educativo, todo lo cual constará en el Reglamento Interno de la Institución Educativa.

Artículo 36.- Las Asociaciones de Padres de Familia están constituidas por los padres de familia, tutores o apoderados de los alumnos que están matriculados en la respectiva Institución Educativa.

Artículo 37.- Constituyen recursos de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa:

- a) Las cuotas voluntarias de los padres de familia, tutores o apoderados;
- b) Los fondos que recaude la asociación en las actividades realizadas conforme a lo aprobado por la Institución Educativa.

Las cuotas o aportaciones por concepto de Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa, no son obligatorias y no condicionan la matrícula o permanencia de los alumnos en la respectiva Institución Educativa.

Artículo 38.- Los fondos o recursos de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas, sólo podrán ser invertidos en la correspondiente Institución Educativa de acuerdo al plan de trabajo de ésta. Dichos fondos serán manejados necesariamente por el Presidente y el Tesorero de la Asociación de Padres de Familia, conjuntamente con el Director de la Institución Educativa. Los padres de familia tienen derecho a ser informados sobre el ingreso y egreso de dichos fondos o recursos.